

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1993

por la que se aprueba el programa español de ayuda a la renta agraria de los agricultores de Extremadura (comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán)

(93/221/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 768/89 del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/89 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas transitorias a la renta agraria ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1110/91 ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el 4 de marzo de 1993 las autoridades españolas comunicaron a la Comisión su intención de presentar un programa de ayuda a la renta agraria de los agricultores de Extremadura (comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán);

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 768/89 y a sus disposiciones de aplicación y, en particular, a los objetivos mencionados en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 1 del citado Reglamento;

Considerando que el Comité de gestión de ayudas a la renta agraria fue consultado el 22 de marzo de 1993 sobre las disposiciones de la presente Decisión;

Considerando que el Comité del FEOGA fue consultado el 23 de marzo de 1993 sobre los importes máximos que pueden imputarse anualmente al presupuesto comunitario como resultado de la aprobación del programa,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de ayuda a la renta agraria de los agricultores de Extremadura (comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán) notificado a la Comisión por las autoridades españolas el 4 de marzo de 1993.

Artículo 2

Los importes máximos que podrán imputarse cada año al presupuesto de la Comunidad como resultado de la presente Decisión son los siguientes:

(en ecus)

1993	4 260 000
1994	3 621 000
1995	2 982 000
1996	2 343 000
1997	1 704 000

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 84 de 29. 3. 1989, p. 8.

⁽²⁾ DO n° L 371 de 20. 12. 1989, p. 17.

⁽³⁾ DO n° L 110 de 1. 5. 1991, p. 72.